

940 (X). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando que, por sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1º de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953 y 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, ha recomendado que se coloque al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y que en repetidas ocasiones ha invitado al Gobierno de la Unión Sudafricana a que proponga a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

Considerando que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta, se ha colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato que no han alcanzado su independencia, con la única excepción del Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Reitera* sus resoluciones arriba mencionadas a los efectos de que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. *Reafirma* que el modo normal de modificar la actual situación jurídica internacional del Territorio consistiría en colocarlo bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria en conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

941 (X). Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo establecido, por su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, una Comisión del Africa Sudoccidental, en espera de que se concierte un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana,

Habiendo pedido a dicha Comisión que examine la información y los documentos disponibles respecto al Territorio del Africa Sudoccidental, dentro de los límites del Cuestionario aprobado en 1926 por la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones y que transmita a la Asamblea General un informe relativo a la situación del Territorio, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el carácter de los informes de la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo examinado, con arreglo a los artículos especiales que la Asamblea General aprobó por su resolución 844 (IX) de 11 de octubre de 1954, el segundo informe y las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental²¹ sobre la situación en el Territorio,

1. *Manifiesta su satisfacción* por la labor realizada por la Comisión del Africa Sudoccidental;

²¹ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/2913), anexo II.

2. *Toma nota* de las observaciones de la Comisión sobre la situación en el Territorio;

3. *Aprueba* el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental;²²

4. *Señala a la atención* del Gobierno de la Unión Sudafricana el informe y las observaciones de la Comisión;

5. *Encarece* al Gobierno de la Unión Sudafricana que examine atentamente las observaciones y recomendaciones de la Comisión y considere la posibilidad de adoptar medidas para llevarlas a la práctica, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le incumben según los términos del Mandato;

6. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que coopere con la Comisión, en particular a que le presente informes y las peticiones que reciba sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, y a que ayude a la Comisión a examinar tales informes y peticiones o la información y documentación que ella pueda tener a su disposición;

7. *Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental que, al preparar su próximo informe, tenga en cuenta los debates de la Cuarta Comisión durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General;

8. *Pide además* a la Comisión del Africa Sudoccidental que, al preparar su próximo informe y los sucesivos, incluya sus recomendaciones sobre cada aspecto de las condiciones existentes en el Territorio, indicando las medidas concretas que, a juicio de la Comisión, debiera adoptar el Gobierno de la Unión Sudafricana para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le incumben según los términos del Mandato.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

942 (X). Cuestión de la admisibilidad de solicitudes de audiencia por la Comisión del Africa Sudoccidental: solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Habiendo sido invitada por la Comisión del Africa Sudoccidental a decidir si dicha Comisión está facultada para conceder audiencias a peticionarios sobre cuestiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental,²³

Habiendo encargado a la Comisión, por la resolución 749 A (VIII) que la Asamblea aprobó el 28 de noviembre de 1953, que examinara las peticiones ajustándose en todo lo posible al procedimiento del anterior Sistema de Mandatos,

Solicita de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre la cuestión siguiente:

“¿Es compatible con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950,²⁴ que la Comisión del Africa Sudoccidental, establecida por la resolución 749 A (VIII) de la

²² *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/2913) e *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, documentos A/2913/Add.1 y A/2913/Add.2.

²³ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, documento A/2913/Add.2.

²⁴ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.